



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No

0 157
15 DIC. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del uso del agua concesionada en la resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987, presentada por el señor Cesar Joaquín De La Barrera Alvarado identificado con la C.C. No. 15.044.507”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Cesar Joaquín De La Barrera Alvarado identificado con la C.C. No. 15.044.507, solicitó a Corpocesar modificación del uso del agua concesionada en resolución No. 139 de fecha 1987. Mediante oficio CJA - 128 de fecha 28 de Mayo de 2015, se informo lo siguiente al usuario:

1. El predio ANA MARIA ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, goza de concesión de aguas sobre el río Guatapurí, a través de la resolución No 139 de agosto 4 de 1987, en cantidad de 3 Lts/seg para actividades de uso doméstico, abrevadero e irrigación de pasto de corte, a nombre del señor JAIME GUERRA MARQUEZ.
2. El poder allegado a la entidad no puede ser admitido por las razones legales que continuación le detallo:
 - a) El poder se encuentra dirigido a la FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS y no a CORPOCESAR.
 - b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.”** En consecuencia, si el señor JAIME GUERRA MARQUEZ pretende formular alguna solicitud ambiental mediante apoderado, se debe allegar poder dirigido a Corpocesar y quien reciba dicho poder debe acreditar la calidad de abogado.
3. Usted manifiesta que se pretende usar las aguas asignadas para uso industrial (riego de vías y preparación de mezclas de concreto). En ese evento y toda vez que la concesión se otorgó en beneficio del predio ANA MARIA, se debe acreditar que vías de dicho predio pretenden ser irrigadas; cual es el área del predio que requiere irrigación; que actividades de preparación de mezclas de concreto se efectuarán en el predio y que actividad industrial se desarrolla o pretende desarrollar en el predio.
4. Si lo que se pretende es usar las aguas para riego de vías independientes del predio en mención, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Cuando se trata de construcción de carreteras de la red vial nacional, el titular del proyecto debe tramitar licencia ambiental ante la ANLA y en dicha licencia quedan implícitos los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieren para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables (entre ellos la concesión de aguas si es necesaria).
 - b) Cuando se trata de construcción de carreteras de la red vial secundaria o terciaria, el titular del proyecto debe tramitar licencia ambiental ante la Corporación y en dicha licencia quedan implícitos los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieren para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables (entre ellos la concesión de aguas si es necesaria).
 - c) Cuando se trata de actividades de rehabilitación o mejoramiento de vías, el titular el proyecto debe tramitar ante la Corporación los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieren en el proyecto vial para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables (por ejemplo aprovechamiento forestal, concesión de agua, ocupación de cauces, vertimientos etc). En este evento deben cumplirse los requisitos exigidos para cada trámite y especialmente acreditar el contrato que faculta para la rehabilitación o mejoramiento de vías.

Solo en el evento en que se cumplan las exigencias aquí mencionadas, se podrá adelantar el trámite administrativo ambiental correspondiente.

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. Dicha norma se encontraba vigente en el momento en que se efectuó el requerimiento. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido, so pena de decretar el desistimiento.

Que en el caso sub-exámene no se cumplió con las exigencias planteadas en el oficio de la referencia.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Auto No. **0157** de **15 DIC. 2015** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del uso del agua concesionada en la resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987, presentada por el señor Cesar Joaquín De La Barrera Alvarado identificado con la C.C. No. 15.044.507

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación del uso del agua concesionada en la resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987, presentada por el señor Cesar Joaquín De La Barrera Alvarado identificado con la C.C. No. 15.044.507, sin perjuicio de que la interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 040 – 2015.

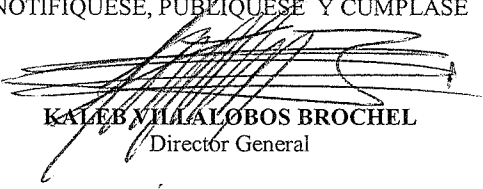
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Cesar Joaquín De La Barrera Alvarado identificado con la C.C. No. 15.044.507 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar - Cesar, a los **15 DIC. 2015**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 040-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181